Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos de España |
| **Fecha de la evaluación** | 30/06/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CGCOP, no se ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública a ninguna unidad de su estructura organizativa aunque cuenta con dos personas designada que compatibilizan esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

A partir de la información suministrada por el CGCOP, no existe un registro específico que permita diferenciar las solicitudes de información efectuadas al amparo de la LTAIBG de otras solicitudes y consultas sobre diversas cuestiones dirigidas al CG. Sólo se identifica una solicitud claramente vinculada al ejercicio del derecho de acceso.

El CGCOP ha habilitado un apartado en su Portal de Transparencia destinado a publicar información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG. En dicho apartado se indica que no se han producido denegaciones por aplicación de estos límites.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGCOP dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico “solicitar información” para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. Este espacio que enlaza con el apartado “Contacto Administración” del acceso “Contacto” de su página web, cuenta con un formulario web para la presentación de todo tipo de solicitudes y consultas al CG. No se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG ni sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes, sobre los requisitos o el procedimiento de gestión.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 30/06/2021 se presentó a través del formulario habilitado habilitado – https://cgcop.es/contacto-administracion/ - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del CGCOP en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGCOP presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, la cuantificación de las solicitudes de información efectuadas en 2020 no resulta posible ya que no se diferencian de otras consultas o solicitudes de información no vinculadas a la Ley de Transparencia.

Por otra parte no se ha habilitado un apartado para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

El CGCOP debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGCOP dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Pero en este espacio no se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, ni sobre los medios habilitados, los requisitos o el procedimiento de gestión.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se revisen los contenidos del acceso “Solicitar información” del Portal de Transparencia del CGCOP, incluyendo información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, indicando los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la entidad e informando sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública del CGCOP. Adicionalmente, el CGCOP podría valorar publicar información relativa al procedimiento

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGCOP debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.